nientes i ayunantes, una charretera de la misma clase sobre el hombro derecho, i los subtenientes una id. sobre el hombro izquierdo.

Art. 30. Las presillas con que se sostienen las charreteras las usarán los Jenerales bordadas sobre paño encarnado; los Coroneles sobre paño azul o negro; i los Tenientes-Coroneles i demas Jefes i Oficiales las llevarán de galon de cinco hilos, siendo el galon del mismo color de las palas de las charreteras; pero los Capitanes usarán una presilla de galon de oro i otra de galon de plata; no pudiendo usar mas que una sola presilla los oficiales a quienes corresponda una solo charretera.

Art. 31. Solo en campaña podrán usarse las charreteras con gorra, pero en guarnicion se llevarán siempre con sombrero o morrion.

Art. 32. Los Jefes i Oficiales, desde Teniente-Coronel hasta Subteniente, no podrán llevar galon en el pantalon, en el sombrero ni en el mandil, quedando este uso reservado solo a los Jenerales, Coroneles i Edecanes del Presidente de la República.

Art. 33. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, i se encarga de su puntual i exacto cumplimiento al Inspector Jeneral i a los Comandantes Jenerales de Armas, quienes dictarán las órdenes correspondientes, a fin de que tenga efecto desde luego, en la parte que fuere posible, i señalarán el tiempo en que deba quedar ejecutado en el todo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José Francisco Gana.

